

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110014003032**20210028000**.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Adalberto Anzor Gómez Sáenz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

a) Pagaré No. 410088128.

1). \$10'223.656 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 20 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las siguientes cuotas de capital:

Fecha de pago	Valor Pesos
21/08/2020	\$1'549.401
21/09/2020	\$1'820.837
21/10/2020	\$1'796.888

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las siguientes cuotas de intereses de plazo:

Fecha de pago	Valor Pesos
---------------	-------------

21/08/2020	\$406.257
21/09/2020	\$182.822
21/10/2020	\$158.771

b) Pagaré No. 410089110.

1). \$16'730.318 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 3 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las siguientes cuotas de capital:

Fecha de pago	Valor Pesos
1/09/2020	\$383.385
1/10/2020	\$804.354
1/11/2020	\$817.660

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las siguientes cuotas de intereses de plazo:

Fecha de pago	Valor Pesos
1/08/2020	\$1'107.932
1/09/2020	\$750.707
1/10/2020	\$303.579
1/11/2020	\$290.272

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el

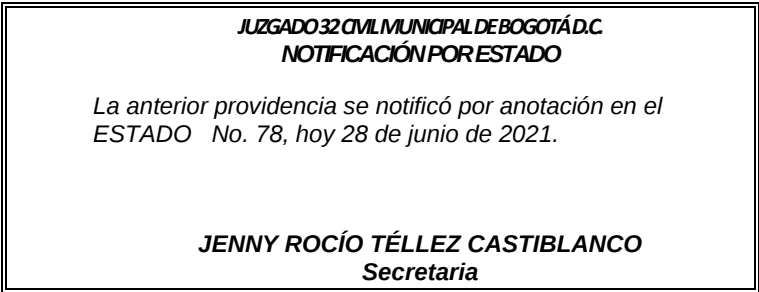
numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a Diana Esperanza León Lizarazo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5945b27746809f8905523828a911cbec800b69d1290e0e67e333c87d53dffcd4**
Documento generado en 24/06/2021 09:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>